

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre).

Administración Central

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 70.000 hombres, de los cuales corresponden 5.754 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 257 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo, y 63.989 á los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente 96.307 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo doscientos veintiocho de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
Ramón Echagüe

(Véase el estado en las páginas 3.ª y 4.ª)

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Desde el día de hoy queda abierto el pago de los haberes correspondientes al tercer trimestre del año actual, de los señores jubilados y pensionistas del Magisterio de esta provincia, en la Habilitación de los mismos á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta. Logroño, 6 de Octubre de 1914.

Comisión Provincial

526

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el 26 del corriente, acordó conminar á

los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos

Agoncillo	Larriba
Ajamil	Ledesma
Albelda	Leza de río Leza
Alberite	Mansilla
Alesanco	Munilla
Alfaro	Nestares
Almarza	Ojacastró
Anguciana	Ollauri
Anguiano	Paznengos
Arnedillo	Pinillos
Ausejo	Ribas
Autol	Rincón de Soto
Badarán	Rodezno
Baños de Rioja	Sajazarra
Baños de río Tobía	San Millán de Yécora
Bergasa	San Román
Bobadilla	San Torcuato
Briones	Santa Coloma
Briñas	Santa Eulalia
Calahorra	Santa (La)
Camprovin	Sojuela
Cárdenas	Sorzano
Castañares	Tirgo
Castroviejo	Tormantos
Cenicero	Torrecilla sober
Cenzano	Alesanco
Cidamón	Trevijano
Cihuri	Tricio
Corera	Tudelilla
Corporales	Uruñuela
Cuzcurrita	Ventosa
Estollo	Ventrosa
Fuenmayor	Villalba
Galilea	Villamediana
Galbarruli	Villar de Arnedo
Gimileo	Villar de Torre
Hervías	Villarejo
Hormilla	Villarta Quintana
Hormilleja	Villarroya
Hornos	Villaverde
Igea	Villavelayo
Lagunilla	Zarzosa
Lardero	

Logroño, 28 de Septiembre de 1914.--El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

527

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 26 del pasado á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remi-

tir el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el 26 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de 25 pesetas; conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días, que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos

Agoncillo	Hormilleja
Ajamil	Hornos
Albelda	Lagunilla
Alesanco	Lardero
Almarza	Leza de río Leza
Anguciana	Ojacastró
Anguiano	Ollauri
Arnedillo	Ribas
Ausejo	Rodezno
Autol	Sajazarra
Badarán	San Millán de Yécora
Baños de Rioja	San Román
Baños de río Tobía	Santa Eulalia
Bergasa	Tirgo
Bobadilla	Tormantos
Briones	Trevijano
Camprovin	Tricio
Cárdenas	Ventosa
Castroviejo	Ventrosa
Cenzano	Villamediana
Corera	Villar de Torre
Estollo	Villarejo
Fuenmayor	Villarroya
Gimileo	Villaverde
Hervías	
Hormilla	

Logroño, 28 de Septiembre de 1914.--El Vicepresidente de edad, Dámaso Labarga.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

CIRCULAR

519

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el artícu-

le 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de Cédulas personales para el año de 1915, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 31 del actual, según el mencionado artículo establece.

2.º Que una vez terminados dichos documentos los remitirán por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, clase é importe de las Cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento dentro del límite autorizado por el artículo 2.º de la citada Instrucción.

3.º Al firmar dichos padrones debe tenerse en cuenta que el recargo municipal, debe figurar en casilla separada de la del valor de las Cédulas.

4.º Deberán incluirse en los padrones á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, no exceptuados por el artículo 6.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años en el actual de 1914.

5.º Es asimismo que al redactar los ya referidos padrones, se tengan á la vista los repartimientos de Territorial, las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio y demás documentos contributivos, para que en consonancia con lo determinado en la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los errores en que hubiesen incurrido los contribuyentes al llenar las hojas declaratorias.

6.º No se admitirán y serán devueltos los padrones que vengán en baja comparados con los del año anterior, si no se acompañan á los mismos certificaciones detalladas que justifiquen dichas bajas.

7.º Resta únicamente recomendar á las aludidas Corporaciones gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de evitar á esta Administración la adopción de medidas que necesaria y enérgicamente tendría que emplear.

Logroño, 3 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fernando G. Flores.—

V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

BOLETIN

Carruajes de lujo

CIRCULAR

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto; esta Administración considera conveniente recordar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los señores Alcaldes de las respectivas localidades, y estos á reclamarles si no lo hicieren oportunamente, una relación duplicada que exprese:

1.º El número de carruajes de lujo que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre, y

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista, y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina, y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías su-

jetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar cicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reintegrado.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirán con los expresados documentos cobratorios una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubiere acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada Ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo, que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla en esta oficina, en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño, 2 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Fernando G. Flores.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

BOLETIN

Obras Públicas

CAMINEROS CAPATACES

Dispuesto por las instrucciones para la convocatoria que ha de servir de base á la formación de la relación de aspirantes á cubrir plazas de camineros capataces, se publica á continuación la de los admitidos á examen y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Junio del año actual.

Admitidos á examen

- Núm. 1 Raimundo Francia
» 2 Julián García
» 3 Martín Sanz
» 4 Cecilio Melero
» 5 Cayetano Ramos
» 6 Agapito Santos
» 7 Felipe Yanguas
» 8 Elías Marín
» 9 Ponciano Narro
» 10 Eusebio Marín
» 11 Gregorio Baquerín
» 12 Francisco Ruiz
» 13 José Hernández
» 14 Francisco Valdemoros
» 15 Teodoro Muro
» 16 Gregorio Lambriave
» 17 Tomás Narro
» 18 Teodoro Blanco
» 19 Julián Mozo
» 20 Vicente García
» 21 Tirso Calvo
» 22 Gervasio Bezares
» 23 Gregorio Alamos

- Núm. 24 Lucas Benés
» 25 Roque Alonso
» 26 Fermín Pérez
» 27 Francisco Gil
» 28 Vicente Muñoz
» 29 Víctor Zuñeda
» 30 Matías Chavarri

Desechados por no reunir condiciones

Serafín Esteban, por exceder de 50 años de edad.

Silverio Crespo, por exceder de 50 años de edad.

Julián Muñoz, por no llevar 4 años consecutivos de Peón caminero en la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que acudan á justificar las aptitudes que determina el artículo 14 del Reglamento, ante el Tribunal que se constituirá al efecto en la Jefatura de Obras públicas, calle del 11 de Junio, sin número, edificio del Gobierno civil, á las nueve de la mañana del día 3 de Noviembre próximo, los individuos siguientes: Raimundo Francia, Cecilio Melero, Agapito Santos, Elías Marín, Gregorio Baquerín y Francisco Valdemoros.

El día 4, en el mismo sitio y hora, deberán presentarse: Vicente Muñoz, Francisco Gil, Roque Alonso, Tirso Calvo, Vicente García y Teodoro Blanco.

El día 5, en el mismo sitio y hora, se presentarán: Víctor Zuñeda, Fermín Pérez, Julián Mozo, Gregorio Lambriave, José Hernández y Ponciano Narro.

El día 6, en el mismo sitio y hora, deberán presentarse: Julián García, Cayetano Ramos, Felipe Yanguas, Eusebio Marín, Francisco Ruiz de Gopegui y Tomás Narro.

El día 7, en el mismo sitio y hora, se presentarán: Teodoro Muro, Gervasio Bezares, Gregorio Alamos, Lucas Benés, Matías Chavarri y Martín Sanz.

A cada grupo de los examinados se les anunciará en la Jefatura, el día, hora, carretera y kilómetro en que han de hacer los ejercicios prácticos, entendiéndose que el que no se halle presente en los puntos señalados en los días y horas marcados, tanto para el examen como para los ejercicios prácticos, renuncia á su presentación sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Logroño, 5 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Estado que se cita.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).	Número de mozos del reemplazo de 1911 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir a formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).	CUPO TOTAL de filas que se asigna a cada Caja. — Suma de la columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
	Madrid, 1.	77	7	650	432	516
	Madrid, 2.	73	11	500	332	416
	Madrid, 3.	68	1	742	493	562
	Getafe, 4.	81	3	881	585	669
	Alcalá, 5.	123	1	825	548	672
	Toledo, 6.	57	4	1114	740	801
	Talavera, 7.	73	3	1053	700	776
	Segovia, 8.	48	»	1022	679	727
	Avila, 9.	63	7	1141	758	828
1.ª	Ciudad Real, 10.	64	3	1030	698	765
	Alcázar de San Juan, 11.	97	»	1070	711	808
	Badajoz, 12.	43	»	1100	731	774
	Zafra, 13.	63	1	1161	771	835
	Villanueva de la Serena, 14.	35	3	887	589	627
	Cáceres, 15.	78	1	1157	769	848
	Plasencia, 16.	71	»	908	603	674
	Guadalajara, 17.	48	1	1201	798	847
	Cuenca, 18.	71	»	826	549	620
	Tarancón, 19.	42	»	734	488	530
	Sevilla, 20.	151	2	775	515	668
	Utrera, 21.	120	1	843	560	681
	Carmona, 22.	96	3	764	508	607
	Osuna, 23.	104	»	699	464	568
	Córdoba, 24.	38	4	1056	702	744
	Lucena, 25.	57	3	918	610	670
	Montoro, 26.	46	»	816	542	588
	Huelva, 27.	76	»	662	440	516
	Valverde del Camino, 28.	89	4	847	563	656
	Cádiz, 29.	32	3	475	316	351
	Jerez, 30.	31	1	775	515	547
2.ª	Algeciras, 31.	43	1	811	539	583
	Jaén, 32.	78	»	980	651	729
	Úbeda, 33.	70	»	821	545	615
	Linares, 34.	57	»	835	555	612
	Granada, 35.	48	1	853	567	616
	Guadix, 36.	58	2	795	528	588
	Motril, 37.	52	5	779	518	575
	Málaga, 38.	140	2	1129	750	892
	Antequera, 39.	113	1	948	630	744
	Ronda, 40.	67	2	812	540	609
	Almería, 41.	77	1	889	591	669
	Huércal Overa, 42.	34	2	545	362	398
	Valencia, 43.	43	6	795	528	577
	Valencia, 44.	75	6	953	533	714
	Valencia, 45.	72	7	1061	705	784
	Játiba, 46.	52	1	1117	742	795
	Alcira, 47.	59	2	1074	714	775
	Castellón, 48.	36	4	1274	847	887
	Vinaroz, 49.	18	2	898	597	617
	Alicante, 50.	34	4	1135	754	792
3.ª	Alcoy, 51.	35	3	1000	664	702
	Orihuela, 52.	37	1	1061	705	743
	Murcia, 53.	36	»	870	578	614
	Cartagena, 54.	21	1	661	439	461
	Lorca, 55.	35	»	945	628	663
	Cieza, 56.	44	»	1165	774	818
	Albacete, 57.	43	1	643	427	471
	Hellín, 58.	52	3	728	484	539
	Teruel, 59.	29	1	727	483	513
	Alcañiz, 60.	23	»	940	625	648
	Barcelona, 61.	54	8	896	595	657
	Barcelona, 62.	45	1	727	483	529
	Barcelona, 63.	80	5	1022	679	764
	Mataró, 64.	30	1	635	422	453
	Tarrasa, 65.	30	3	778	517	550
	Manresa, 66.	51	2	1075	714	767
4.ª	Villafraña del Panadés, 67.	15	2	495	329	346
	Lérida, 68.	12	»	896	595	607
	Balaguer, 69.	19	2	915	608	629
	Gerona, 70.	27	3	1152	765	795
	Olot, 71.	18	4	886	589	611
	Tarragona, 72.	61	2	843	560	623
	Tortosa, 73.	51	1	1183	786	838
	Zaragoza, 74.	36	1	800	532	569
	Zaragoza, 75.	42	2	910	605	649
5.ª	Calatayud, 76.	44	3	793	527	574
	Huesca, 77.	22	1	661	439	462
	Barbastro, 78.	21	»	1000	664	685
	Pamplona, 79.	16	1	955	635	652

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión declarados soldados que deben servir en filas. (Caso 1.º, art. 224).	Número de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. (Caso 2.º, art. 224).	Número de mozos del reemplazo de 1914 declarados soldados que sirven de base de cupo. (Caso 3.º, art. 224).	Número de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. (Caso 4.º, art. 224).	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª	
5.ª	Tafalla, 80.	31	5	973	646	682	
	Logroño, 81.	38	2	977	649	689	
	Soria, 90.	36	3	644	428	467	
	Burgos, 82.	35	2	1080	718	755	
	Miranda, 83.	22	1	743	494	517	
6.ª	Vitoria, 84.	17	4	560	372	393	
	San Sebastián, 85.	24	3	1382	918	945	
	Bilbao, 86.	42	1	687	456	499	
	Durango, 87.	35	4	683	454	493	
	Santander, 88.	23	1	631	419	443	
	Torrelavega, 89.	26	1	703	467	494	
	Palencia, 91.	47	6	976	648	701	
	León, 92.	53	5	932	619	677	
	Astorga, 93.	78	»	835	555	633	
	Valladolid, 94.	34	5	761	506	545	
	Medina del Campo, 95.	34	3	633	421	458	
7.ª	Zamora, 96.	21	1	758	504	526	
	Toro, 97.	18	1	593	394	413	
	Salamanca, 98.	51	6	908	603	660	
	Ciudad Rodrigo, 99.	39	3	572	380	422	
	Oviedo, 100.	45	3	474	315	363	
	Pravia, 101.	11	2	274	182	195	
	Gijón, 102.	31	2	270	179	212	
	Cangas de Onís, 103.	28	2	251	167	197	
	La Coruña, 104.	28	1	457	304	333	
	Santiago, 105.	24	»	371	246	270	
	Betanzos, 106.	28	»	418	278	306	
	El Ferrol, 107.	14	2	223	148	164	
	Orense, 108.	32	2	440	292	326	
	Allariz, 109.	28	1	356	237	266	
	8.ª	Valdeorras, 110.	24	2	398	264	290
		Lugo, 111.	104	1	831	552	657
		Mondoñedo, 112.	48	»	315	209	257
Monforte, 113.		48	1	368	244	293	
Pontevedra, 114.		25	1	306	203	229	
La Estrada, 115.		39	2	409	272	313	
Vigo, 116.		17	»	416	276	293	
Palma.		38	»	739	491	529	
Inca.		21	3	848	563	587	
Mahón.		7	1	186	124	132	
Baleares.	Ibiza.	4	»	155	103	107	
	Tenerife.	3	»	275	183	186	
	Orotava.	2	2	162	108	112	
	Las Palmas.	23	3	332	221	247	
	Guía.	7	»	172	114	121	
Canarias.	Santa Cruz de la Palma.	3	1	61	40	44	
	Arrecife.	»	»	72	48	48	
	Puerto de Cabras.	»	»	83	55	55	
	San Sebastián.	»	»	96	64	64	
	TOTALES..	5754	257	96307	63989	70000	

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—Echagüe.

(Gaceta del 3 de Octubre).

Administración Municipal

HERVÍAS

529

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Hervías, 4 de Octubre de 1914.
—El Alcalde, Cirilo Alonso.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

521

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes del sumario número 53 de 1909, sobre desobediencia contra Quiterio Fernández Azofra, he acordado sacar á pública subasta las siguientes fincas rústicas que como propiedad del Quiterio se embargaron, para cuyo acto se señala el día treinta y uno de Octubre próximo á las diez en la Sala Audiencia de este

Juzgado, sitas en jurisdicción de Hormilla.

Una, en término de los Ventiscos, de cabida diez celemines poco más ó menos; linda Norte, ribazo; Sur, lleco; Este, Felisa Martínez Villasana, y Oeste, Agustina Valderrama; valuada en ciento diez pesetas.

Otra en Aguamanal de regadío, heredad pieza de cinco celemines de cabida poco más ó menos; linda Norte, Conrado Rubio; Sur, Eulogio Fernández; Este, ribazo, y Oeste, Juan Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Observaciones

No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos

terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la misma.

El interesado no ha presentado los títulos de propiedad á pesar de haber sido requerido para ello.

Nájera á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Fernando Alvarez, Oficial Habilitado.

Imp. Provincial.—Logroño.